

De la Junta de Gobierno e Inspección al Consejo Universitario*

Edda O. Samudio A. Universidad de Los Andes. Mérida- Venezuela.

[edda.samudio@gmail.com]

Ya consolidada la República, después de las luchas independentistas, Simón Bolívar, presidente de Colombia –conocida en la historiografía como Gran Colombia–, proclamaba solemnemente los Estatutos Republicanos de la Universidad de Caracas en la Capilla Universitaria. Esos preceptos que estuvieron inspirados en la Ley colombiana de Instrucción Pública del 18 de marzo de 1826, sentaron las bases para las universidades de la República de Colombia, de la que formó parte el Departamento de Venezuela hasta 1830. La normativa legal con 289 artículos, proclamada por el Libertador, en la capilla universitaria, el 24 de junio de 1827, reorganizadora de la Universidad de Caracas, derogó las añejas constituciones de la Real Pontificia Universidad de Caracas, innovando a semejanza del modelo francés napoleónico, la rancia universidad heredada de la colonia.

En los Estatutos Republicanos de la Universidad Central de Venezuela, redactados en su mayor parte por el eminente doctor José María Vargas, en el Capítulo I, Artículo 1, el que trata sobre las Juntas Generales o Claustro Pleno, se establecía que la universidad tendría Juntas Generales conformadas por el rector, quien las presidiría, el vicerrector, doctores y maestros. Otro de los artículos de los Estatutos de la Universidad de Caracas (Capítulo IV, Artículo 34), disponía que la elección del rector se llevaría a cabo los 20 de diciembre, cada tres años, en Junta General y entre los doctores de la institución, fuesen o no catedráticos, en ejercicio o ya jubilados. Para la elección de rector, bastaría la pluralidad absoluta de los catedráticos y ser elegido entre los doctores, se necesitarían necesariamente los dos tercios de los votos.

En 1830, Venezuela, erigida en república independiente con José Antonio Páez como jefe supremo del Gobierno Provisional, sancionó su primera Carta Magna, en la cual, la Iglesia quedaba sometida al Estado, circunstancia que motivó el malestar y desagrado de los prelados y, consecuentemente, su destierro. Ante el extrañamiento del doctor Buenaventura Arias, obispo de Jericó, vicario apostólico y rector nato de la Universidad de Mérida, tal como en ese entonces se denominaba a nuestra Alma Máter, Páez, por resolución del 14 de enero de 1832, designó como rector interino al presbítero merideño don Ignacio Fernández Peña.

A este insigne religioso, primer rector de la Universidad andina de la Venezuela republicana, Páez le encomendó la elaboración de los estatutos que constituyeron el fundamento jurídico de la organización académica y la primera normativa fundamental de nuestro ilustre plantel de Educación Superior. Se debe acotar, que estos estatutos siguieron el modelo de los de la Universidad Central de Venezuela, en los que se establecieron las Juntas Generales conformadas por el rector, que las presidía, el vicerrector, doctores y maestros, quienes harían periódicamente las elecciones.

El 7 de marzo de 1832, Ignacio Fernández Peña, concluyó la redacción de los primeros estatutos de la Universidad de Mérida, los que siguieron lo pautado para la Universidad de Caracas. Después de recibir las modificaciones pertinentes en Caracas, fueron aprobados provisionalmente por el Gobierno nacional el 12 de marzo de 1836, en el mandato de José María Vargas. En esos estatutos quedó establecida la formación de la Junta de Gobierno e Inspección, máximo cuerpo universitario, en el cual estuvo la

presencia del vicerrector. En ocasiones se le llamó Junta de Inspección y Gobierno y hasta Real Junta Universitaria, designación con la que se le designa en 1846.

En 1830, separada Venezuela de la República de Colombia, erigida en República independiente y designado José Antonio Páez, Jefe Supremo del Gobierno Provisional, el Congreso Constituyente, reunido en la ciudad de Valencia, sancionó la primera Carta Magna de la Venezuela soberana: la Constitución el 22 de septiembre de ese año. En ella no se contempló la religión Católica Apostólica Romana, lo que significaba, obviamente, la vigencia de la ley colombiana del Patronato Eclesiástico del 28 de julio de 1824, en la que el Estado gozaba de importante intromisión en las cuestiones de la iglesia.

Así, la Iglesia quedaba sometida al Estado, que se ocuparía y legislaría sobre los estudios superiores, circunstancia que significó que la designación de sus autoridades fuera potestad del Estado, así recayera en religiosos, pero no se separó el Seminario de Mérida de su Universidad. Además, el Congreso en 1830, encomendó al gobierno central lo concerniente a universidades y colegios, considerados centros de transmisión científica. Definitivamente, estaba en marcha la directriz de la secularización de la educación en la reconstrucción del Estado, ya manifestada en 1820. A partir de 1830, acorde con las ideas del proyecto moderno liberal, propugnador de la preeminencia de la orientación y conducción política y social del poder civil frente al eclesiástico; definitivamente, se profundizaba el proceso secularizador concebido como nacionalizador.

La reacción negativa de los Obispos de la Arquidiócesis respecto a la nueva Carta Magna, condujo a los obispos, doctor Ramón Ignacio Méndez, arzobispo de Caracas y Venezuela, al doctor Mariano Talavera y Garcés, obispo de Tricala y vicario apostólico de Guayana y al doctor Buenaventura Arias, obispo de Jericó y vicario apostólico de Mérida, a desconocer la nueva carta constitucional, motivo por el cual fueron desterrados.

Sucesivamente, el 23 de diciembre de 1831, el gobernador de Mérida había informado al Ejecutivo que la Universidad y el Seminario se encontraban sin autoridades por el extrañamiento del doctor Buenaventura Arias, pues el obispo diocesano rector nato de la Universidad de Mérida, hasta entonces, delegaba habitualmente esta responsabilidad al rector del Seminario. La respuesta a la primera autoridad provincial dada por el vicepresidente Andrés Navarrete, fue que el gobierno había nombrado como rector interino al sacerdote merideño, nacido en Ejido, doctorado en Teología en Bogotá, don Ignacio Fernández Peña.

Con este nombramiento ejecutivo, el gobierno de José Antonio Páez, ejerció la regencia de la Universidad, dando inicio efectivo a su emancipación de la autoridad eclesiástica, pero sin decretar la separación de ambas instituciones. Así, por resolución del 14 de enero de 1832, Páez designó rector interino al presbítero Dr. Ignacio Fernández Peña, a quien luego de haberse encargado de su despacho, encomendó redactar los estatutos de la Universidad de Mérida, adaptándolos a la ley y reglamento de estudios de Colombia o al plan de estudios establecido últimamente en la ciudad, o sea, el de Caracas, del cual se le remitirían cuatro ejemplares.

La postura gubernamental es explicable si tomamos en cuenta que la Subdirección de Estudios consideraba imperiosa la consonancia y analogía de los estatutos de cuerpos científicos y académicos establecidos en un mismo Estado, considerándoles principios vitales que darían la oportunidad deseada. La Secretaría de Educación, en el departamento de Interior y Justicia señalaba que después de tener en sus manos los estatutos de la Universidad de Mérida y la experiencia de los de la Universidad Central, se debían llevar a cabo algunas reformas necesarias y útiles a la enseñanza de las que afirmaba, pendía la felicidad del Estado y esperaba una resolución del supremo gobierno.

Finalmente, agregaba que la Universidad de Mérida podía regirse por los estatutos vigentes, recibiendo a doctores y maestros, como lo había hecho, y esperar las últimas reformas, también aguardadas por la Universidad Central. Además, la misma Secretaría aseguraba que contribuirían a ello los trabajos realizados por la propia Subdirección y los que en adelante se realizarían continuamente para lograr poner en perfecta armonía dos universidades y dos cuerpos científicos.

De ese modo, Ignacio Fernández Peña procedió a redactar los primeros estatutos de la Universidad de Mérida, labor que concluyó el 7 de marzo de aquel año. Estos, después de recibir las modificaciones pertinentes en Caracas, fueron aprobados por el Gobierno Nacional el 12 de marzo de 1836, dejando sin vigencia los del gobierno de Colombia. El 28 de noviembre de 1844, el Presidente Carlos Soublette expidió el Decreto Reglamentario de las Universidades, disposición que no produjo modificaciones sustanciales en la organización universitaria.

Los Estatutos de la Universidad de Mérida (1832), estructurados en 26 capítulos y 228 artículos, constituyeron el fundamento jurídico de la organización académica y la primera normativa fundamental de la Universidad republicana de Mérida y rigieron la vida universitaria merideña hasta 1844, año en el cual el Congreso aprobó el Código de 20 de junio de 1843, que comprendía la organización de las universidades.

En estos estatutos se estableció entre otras materias, la formación de la Junta de Gobierno e Inspección, máximo cuerpo universitario, integrada por el rector, vicerrector y tres catedráticos propietarios, a cuyo cargo estaba el cuidado de todo lo referente a la enseñanza y observación de los reglamentos y disposiciones académicas; además, debía acordar todo lo relacionado con la economía y buena administración de las rentas, secretarías, policía, incremento del sueldo de los catedráticos, aumento del monto de la fianza del administrador y solución de asuntos delicados que se presentaran en la institución. A propósito de las autoridades universitarias, es interesante señalar que la juramentación de un miembro de la Junta de Gobierno e Inspección de la Universidad implicaba un significativo y verdadero compromiso con la institución. En el acto, presidido por el rector, en compañía del resto de sus miembros, uno de ellos se comprometía a cumplir, sostener y defender la institución del Estado, las Leyes de la República y a desempeñar fielmente sus deberes como miembro de este cuerpo.

La Junta de Gobierno e Inspección de la Universidad, instituida por los Estatutos de 1832, a la que en ocasiones se le llamó, entre otras, Junta de Inspección y Gobierno y hasta Real Junta Universitaria, denominación con la que se le consigna en 1846, ejerció sus importantes funciones académicas durante el resto del siglo XIX, hasta que se plasma con lo dispuesto por el Código de Instrucción Pública sancionado el 18 de PH, 22, julio-diciembre, 2012, 165-169. ISSN 1690-4818

agosto de 1905, cuya vigencia fue notificada al rectorado por el Ministro de Instrucción, en oficio del 21 de diciembre de ese mismo año, circunstancia que motivó importantes novedades en la Universidad de Los Andes, tal como la restitución de la denominación de Universidad de Los Andes, al revocar el nombre de Universidad Occidental asignado en el Código de 1904.

Casi año y medio más tarde, cumpliendo con lo dispuesto en el Código de 1905, se asienta el Consejo Universitario de nuestra Alma Mater, organismo que, desde entonces, con modificaciones propias del desarrollo universitario, se mantiene a lo largo de sus más de cien años de existencia.

El 20 de febrero de 1907, en el Salón de Actos Públicos de la Universidad de Los Andes, los doctores Juan Nepomuceno Pages Monsant, Rector (1902 -1909) y Presidente nato del Consejo; Gonzalo Bernal, Vicerrector Secretario; Pedro de Jesús Godoy; Francisco Antonio Celis y el Presbítero José Clemente Mejía; Presidentes de las Facultades de Ciencias Filosóficas, Políticas y Eclesiásticas, respectivamente, procedieron a instalar el Consejo Universitario estatuido por el Novísimo Código de 1905. A la apertura del solemne y sobrio acto por el insigne rector Pages Monsant y la lectura del Decreto Rectoral de Convocatoria y los artículos de la referida Ley concernientes a los Consejos Universitarios por el Vicerrector Secretario, el Rector Presidente declaró instalado la novedosa corporación universitaria.

Seguidamente, el Consejo Universitario procedió a la reorganización de las Facultades de Ciencias Políticas y de Ciencias Eclesiásticas. También, al nombramiento de examinadores para el Curso Filosófico, extraños al cuerpo docente, como lo disponía el artículo 124, atribución 8ª del Código de Instrucción Pública de 1905, cuya vigencia definitiva en la Universidad la hizo conocer al Rector, el Ministro de Instrucción Pública en oficio de 21 de diciembre del año anterior.

Además, acogiéndose a las atribuciones 5ª y 6ª del mismo artículo, se acordó remitir al Ministro de Instrucción Pública el informe sobre las labores del año escolar, el estado del instituto y las necesidades ingentes, especialmente las referentes a la creación de nuevas cátedras, de manera particular la inclusión de Historia Universal en el presupuesto universitario y la provisión de las inactivas, ya establecidas por el Código. En aquella misma ocasión se aprobó la redacción del proyecto de Reglamento interior de la Universidad, misión para la que fueron elegidos los doctores Juan Nepomuceno Pages Monsant, Francisco Antonio Celis y Gonzalo Bernal; atribución considerada en ese entonces un gran adelanto en cuanto al funcionamiento de la Universidad, vislumbrado como signo incipiente de autonomía, aunque al final, estaba sujeto a la voluntad del poder Ejecutivo.

La autoridad suprema de la Universidad ejercida por la Junta de Gobierno e Inspección que tuvo una férrea existencia por más de siete décadas, dio paso en 1907, al Consejo Universitario de la Universidad de Los Andes que hoy desempeña sus funciones por 105 años en la Universidad de Los Andes, conformado el gobierno de la Universidad por el Rector, quién lo preside, el Vicerrector Académico, el Vicerrector Administrativo y el Secretario, además de los Decanos de las Facultades, cinco representantes de los profesores, tres representantes de los estudiantes, un representante de los egresados y un delegado del Ministerio de Educación.

*Fuente: Edda O. Samudio A. *Historia y Simbolismo El Edificio Central de la Universidad de Los Andes*. Ediciones del rectorado, Talleres Gráficos de la Universidad de los Andes, Segunda edición, Mérida, 2010.